

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00127 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORA ALICIA GIRALDO MAZO
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	Inadmite demanda para que subsane requisitos –art 160 y otros CPACA.

Revisadas las diligencias en el presente asunto, advierte el Despacho que a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora DORA ALICIA GIRALDO MAZO, instaura demanda contra EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 2019030531870 del 25 de septiembre de 2009 y se restablezcan sus derechos.

Por reparto realizado el 10 de julio de 2020, correspondió a este Despacho, quien luego de examinar el escrito de demanda y sus anexos, advierte:

1. El artículo 162 del C.P.A.C.A., en lo pertinente establece:

“...ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá::

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”

Con fundamento en lo anterior, deberá expresar claramente la cuantía de las pretensiones de la demanda, pues en el acápite de pretensiones de la demanda se indica que la cuantía es \$6.783.683, suma que no concuerda con el cuadro anexo en el cual se razona que el total es \$ 3.799.978.

2. En cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito por medio del cual pretenda subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores, dentro del término legal para ello deberá enviarse al correo electrónico del Juzgado

adm04med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al correo electrónico a la entidad demandada.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es **INADMITIR** la demanda, a fin que en el término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

PL

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **10 de agosto de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria